



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

1335

(**05 SEP 2019**)

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE** para el proyecto denominado: *Evaluación y análisis de la biodiversidad colombiana para usos en bioprospección y biotecnología*”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 0016 de 09 de enero de 2019 y

CONSIDERANDO

Que **LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, identificada con el NIT. 860066789-6, mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 14128 del 05 de julio de 2019, presentó solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para el proyecto denominado: *“Evaluación y análisis de la biodiversidad colombiana para usos en bioprospección y biotecnología”*.

Que realizada la revisión de los documentos presentados por **LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado No. 8201-2-14128 del 15 de julio de 2019, aclaró a la Universidad que el documento proferido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, sobre permiso de colecta, no era un requisito necesario para la solicitud del contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, puesto que para realizar colecta con fines de bioprospección, comerciales o industriales, se deberá contar con el respectivo contrato, otorgado por la Autoridad Nacional Competente, es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que verificada la información, **LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE** cumple con la documentación necesaria para dar inicio al trámite de solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto denominado: *“Evaluación y análisis de la biodiversidad colombiana para usos en bioprospección y biotecnología”*.

Que Carolina Vizcaíno Sarmiento Pérez, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.123.192 de Bogotá, es la responsable técnica del proyecto.

Que mediante Auto No. 304 del 31 de julio de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos admitió la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto denominado: *“Evaluación y análisis de la biodiversidad colombiana para usos en bioprospección y biotecnología”*.

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE** para el proyecto denominado: *Evaluación y análisis de la biodiversidad colombiana para usos en bioprospección y biotecnología*”

Que **LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, mediante radicado No. 16767 del 9 de agosto de 2019 envió copia del aviso de prensa publicado en el diario Publmetro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Auto No. 304 del 31 de julio de 2019.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No 227 del 23 de agosto de 2019, a través del cual recomendó su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

“(…)

1. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

A continuación, se reproducen textualmente algunos de los apartes del proyecto:

La Universidad El Bosque se categoriza actualmente como una universidad docente que realiza investigación tanto en pregrado como en posgrado. Anualmente nuestra producción científica en revistas indexadas en Scopus es superior a 100 artículos y actualmente somos reconocidos como la segunda universidad con mejor impacto en sus publicaciones según SCImago Journal Ranking. Adicionalmente, varios de los productos de generación de nuevo conocimiento han sido protegidos y transferidos en línea con la normativa legal vigente.

Por otra parte, las actividades de investigación y las diferentes tipologías de producción se enmarcan particularmente en las áreas del conocimiento de las ciencias médicas y la salud, ciencias naturales e ingeniería y tecnología; razón por la cual requerimos acceder a recursos de la biodiversidad colombiana para generar resultados pertinentes a nuestra sociedad que sean potencialmente transferibles.

Nuestro foco estratégico es la salud y calidad de vida, que impacta en todas las áreas del conocimiento y que propende por realizar procesos de apropiación social del conocimiento derivado de nuestras investigaciones y aplicado directamente en la comunidad.

1.1. Alcance del Programa

Se realizarán actividades de bioprospección y biotecnología.

1.2. Objetivo general

Desarrollar proyectos en Ciencia Tecnología e Innovación asociados a la biodiversidad colombiana, que permitan fortalecer la investigación básica y aplicada.

1.3. Objetivos específicos

- Fortalecer las capacidades científicas de los investigadores y estudiantes de la Universidad El Bosque, a través de la identificación y análisis de la biodiversidad colombiana
- Generar nuevo conocimiento a partir del levantamiento de la información relacionada con los recursos genéticos y sus productos derivados, en el territorio colombiano

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE** para el proyecto denominado: *Evaluación y análisis de la biodiversidad colombiana para usos en bioprospección y biotecnología*”

- Realizar las actividades de transferencia y desarrollo tecnológico a que haya lugar como estrategia de validación y medición de potencial.

1.4. Área de Aplicación

Gestión del recurso biológico
Salud y ambiente
Economía circular
Biotecnología

Dentro de las anteriores áreas o líneas de investigación generales, se incluyen áreas del conocimiento de ciencias exactas y naturales, ciencias médicas y de la salud, ciencias sociales y también ingeniería y tecnología

1.5. Lista de Referencia de Recursos Genéticos

La lista de referencia del recurso genético, productos derivados y componente intangible a la que se pretende acceder, se especificará en cada proyecto que se presente asociado a este Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

1.6. Responsable técnico

Carolina Vizcaíno Sarmiento.

1.7. Proveedor del Recurso Genético y/o Productos Derivados

El proveedor del Recurso Genético y/o Producto derivado se especificará en cada proyecto que se presente asociado este Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

1.8. Área Geográfica

La localización de las áreas geográficas se especificará en cada uno de los proyectos que se adicionen a este Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

1.9. Análisis de Especies Vedadas o Amenazadas

N/A.

1.10. Tipo de Muestra

El tipo de muestra se especificará en cada uno de los proyectos que se adicionen al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados que se suscriba.

1.11. Lugar de procesamiento

El lugar de procesamiento se especificará en cada uno de los proyectos que se adicionen al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados que se suscriba.

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE** para el proyecto denominado: *Evaluación y análisis de la biodiversidad colombiana para usos en bioprospección y biotecnología*”

1.12. Tipo de Actividad y uso que dará al recurso

El tipo de actividad y uso que se dará al recurso se especificará en cada uno de los proyectos que se adicionen al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados que se suscriba.

1.13. Metodología

La metodología se especificará en cada uno de los proyectos que se adicionen al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados que se suscriba.

1.14. Disposición final de la muestra

Se especificará en cada uno de los proyectos que se adicionen al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados que se suscriba.

Duración del programa

Quince (15) años.

1.15. Resultados esperados.

Los productos que se generarán a partir del desarrollo del presente proyecto serán de impacto a nivel investigativo, por tanto, los mismos estarán enfocados a la generación de nuevo conocimiento, apropiación social de conocimiento a partir de los resultados obtenidos y desarrollo tecnológico e innovación.

Los eventuales resultados esperados son:

- Artículos científicos
- Libros resultados de investigación
- Ponencias
- Metodologías
- Procedimientos científicos
- Protocolos en la toma de muestras
- Dirección de trabajos de grado

1.16. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

El solicitante del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, es la Universidad El Bosque, representada legalmente por María Clara Rangel Galvis, dentro de las múltiples actividades y funciones que realiza como centro educativo y como generador de conocimiento para el país, desarrolla un fuerte componente investigativo en diferentes áreas del saber estratégicamente enfocadas en el área de la salud y calidad de vida, en este sentido la Universidad El Bosque plantea con la suscripción de este contrato marco acceder a recursos de la biodiversidad nacional colombiana que permiten impactar en todas las áreas del conocimiento, llevando a cabo resultados de valor que pueden ser transferibles a la comunidad e impactar significativamente en la generación de nuevo conocimiento, productos de desarrollo tecnológico y formación de recurso humano, traducidos en progreso continuo para toda la sociedad, la empresa y el estado en general, lo cual contribuye con el cumplimiento de las

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE** para el proyecto denominado: *Evaluación y análisis de la biodiversidad colombiana para usos en bioprospección y biotecnología*”

metas que se ha planteado el país en cuanto a conocimiento, conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

La Universidad El Bosque cuenta con una estructura científica conformada por líneas y grupos de investigación interdisciplinarios los cuales cuentan con la infraestructura física y los recursos humanos son capaces de llevar a cabo el desarrollo de los proyectos de investigación asociados a este contrato marco.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente se considera que la Universidad El Bosque tiene la capacidad técnica y científica para desarrollar este programa.

Con la suscripción del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados se generará capacidad técnica y científica en diferentes áreas del conocimiento, lo cual contribuirá al desarrollo académico y científico del país.

El programa titulado: *“Evaluación y análisis de la biodiversidad colombiana para usos en bioprospección y biotecnología”*, es viable desde el punto de vista técnico.

1.17. RECOMENDACIONES

- Ya que el alcance del presente programa de investigación corresponde a actividades de Bioprospección, es importante aclarar que los permisos marco de recolección de especímenes de especies silvestres que entraron en vigencia con el Decreto 1376 del 27 de junio de 2013 (hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015), **no amparan actividades de prospección biológica**. De conformidad con lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, será la autoridad encargada de autorizar las actividades de colecta que se pretendan adelantar, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 6° del artículo 2° del Decreto 1376 (hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015), el cual establece que el Ministerio podrá otorgar en el mismo acto administrativo por el cual se autorice el acceso a recursos genéticos y o productos derivados la autorización de recolección. El solicitante deberá presentar un informe final especificando el cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas en el contrato marco.
- El presente programa institucional no se está suscribiendo como un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales y/o industriales, sino como un contrato marco de acceso a recursos genéticos y productos derivados con fines de investigación científica, lo cual restringe cualquier tipo de lucro en esta etapa, la distribución de beneficios será no monetaria, y se pactará de manera individual para cada proyecto.
- La Universidad El Bosque, deberá depositar a la terminación de cada proyecto, el material del recurso biológico y/o genético en una colección biológica debidamente registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”.
- En el caso de encontrar un potencial comercial en los recursos genéticos y sus productos derivados objeto de estudio, el interesado deberá solicitar un contrato de acceso a los recursos genéticos y/o productos derivados con fines comerciales ante el Ministerio.
- Para los análisis que se pretendan realizar fuera del país de todo o parte del recurso biológico, genético y sus productos derivados, la Universidad El Bosque deberá adelantar los respectivos permisos de exportación, importación y reimportación ante la Autoridad Ambiental competente.

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE** para el proyecto denominado: *Evaluación y análisis de la biodiversidad colombiana para usos en bioprospección y biotecnología*”

- La Institución Nacional de Apoyo, en este caso La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, deberá: acompañar a Universidad El Bosque, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996, en las actividades de acceso, y colaborar con el Ministerio en las actividades de seguimiento y control del acceso que se pretende realizar en este programa.

2. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

2.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar.

Persona Jurídica:

Nombre: Universidad El Bosque
Identificación: NIT No. 860066789-6

Objeto: “El/(la) UNIVERSIDAD EL BOSQUE (Código: 1729), con domicilio en BOGOTÁ D.C., es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCIÓN número 11153 de 1978-08-04, expedido(a) por MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL”.

Duración: Indefinida

Nombre Representante Legal: María Clara Rangel Galvis
Identificación representante legal: 35.497.790

Análisis y conclusión

En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio con base en los documentos aportados y en tanto no tiene conocimiento de que la Universidad El Bosque o su representante legal, se encuentren actualmente incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales vigentes; considera viable desde el punto de vista jurídico la solicitud presentada por la Universidad El Bosque.

Al momento de suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos entre este Ministerio y la Universidad El Bosque, en el evento en que la etapa de negociación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar que no concurren la Universidad El Bosque y su representante legal en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales. No obstante, el representante legal manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que ni él ni la Universidad El Bosque se encuentran incursos en casual de inhabilidad o incompatibilidad.

2.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo

Mediante oficio radicado en este Ministerio con No. 11309 del 05 de julio de 2019, la Universidad El Bosque aportó comunicación de la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, en la cual se identifica esta como Institución Nacional de Apoyo de la Universidad El Bosque para el proyecto denominado “*Evaluación y análisis de la biodiversidad colombiana para usos en bioprospección y biotecnología*”.

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE** para el proyecto denominado: *Evaluación y análisis de la biodiversidad colombiana para usos en bioprospección y biotecnología*”

Análisis y conclusión

Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la *“Persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso”*, se considera que la Escuela Colombiana de Ingeniería es una institución dedicada a la investigación científica y por lo tanto es idónea para acompañar a la solicitante en su proyecto.

Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: *“Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso”*.

Por lo anterior, la Escuela Colombiana de Ingeniería, en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, así como presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le asigne este Ministerio en su calidad de Autoridad Nacional Competente y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

2.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado

La identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o a su producto derivado se realizará por proyecto.

Análisis y conclusión

En cuanto a los recursos biológicos, debe mencionarse el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone lo siguiente: *“Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”*. Debe recordarse que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de los recursos naturales, de tal forma, como se verá más adelante, el régimen jurídico de propiedad aplicable a estos recursos es el establecido para los bienes de uso público.

Así mismo, la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), proporciona por primera vez, un marco jurídico convenido internacionalmente para acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Los objetivos del convenio son promover la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.

"Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE** para el proyecto denominado: *Evaluación y análisis de la biodiversidad colombiana para usos en bioprospección y biotecnología*"

Los recursos genéticos han sido definidos por el convenio mencionado como: "El material genético de valor real o potencial". Se entiende por material genético "Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia". Por otra parte, esta norma reafirmó en su preámbulo que "Los Estados tienen derecho soberano sobre sus propios recursos biológicos".

En ese orden de ideas, la Decisión Andina 391 de 1996 es el primer marco jurídico regional que regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de tal forma que además de establecer el procedimiento que se debe surtir para lograr el acceso a dichos recursos, se destaca que sus postulados respetan lo previsto en el Convenio sobre la Diversidad Biológica; y dentro de ese marco, reconociendo y valorando los derechos y la facultad de decidir de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.

En consecuencia, "El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia".

2.4. Contratos Accesorios.

La Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 41, define los contratos accesorios así:

"Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;
- b) El centro de conservación ex situ;
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.

La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión.

La institución nacional de apoyo deberá ser aceptada por la Autoridad Nacional Competente".

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE** para el proyecto denominado: *Evaluación y análisis de la biodiversidad colombiana para usos en bioprospección y biotecnología*”

Análisis y conclusión

Si en desarrollo del contrato la investigadora suscribe acuerdos con terceros cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996, estos tendrán el carácter de contratos accesorios, y su vigencia, ejecución y desarrollo estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato que suscriba la Pontificia Universidad Javeriana. Copia de estos deberá ser remitida al Ministerio en los informes de avance y en el informe final según corresponda.

2.5. CONCEPTO JURÍDICO

Verificados los aspectos anteriormente señalados, se concluye que la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados es viable jurídicamente. En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a citar a la reunión de concertación de los términos del contrato y la negociación de los beneficios no monetarios y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente, es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente caso la Universidad El Bosque.

Durante dicha etapa se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer entre otros, las condiciones del acceso y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto al solicitante como a la Autoridad Nacional Competente en el desarrollo del proyecto y mecanismos de control y seguimiento que se diseñen.

Teniendo en cuenta la reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios entre el Ministerio y la Universidad El Bosque, si, durante la fase de negociación de los beneficios no se presenta el acuerdo requerido, no hay obligación alguna ni para el Ministerio, ni para la solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.

En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata, así como los principios generales contenidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

3. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL.

Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio considera que la solicitud de acceso presentada por La Universidad El Bosque para el programa *“Evaluación y análisis de la biodiversidad colombiana para usos en bioprospección y biotecnología”*, es viable jurídica y técnicamente, en los términos establecidos en la Decisión 391 de 1996 y demás normatividad vigente.

En consecuencia, se recomienda al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante. (...).”

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE** para el proyecto denominado: *Evaluación y análisis de la biodiversidad colombiana para usos en bioprospección y biotecnología*”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el inciso segundo del artículo 81 de la Constitución Política, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que *“Pertencen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”*, condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina, por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 – Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados del proyecto denominado: *“Uso de aditivos biológicos en el ensilaje de forrajes tropicales”*, en aplicación de lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996.

COMPETENCIA

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistemas de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación,

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE** para el proyecto denominado: *Evaluación y análisis de la biodiversidad colombiana para usos en bioprospección y biotecnología*”

importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y acta de posesión No. 07 del 22 de enero de 2019, se efectuó el nombramiento de carácter ordinario de Director Técnico, Código 100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.547.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. Aceptar la solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto denominado: “*Evaluación y análisis de la biodiversidad colombiana para usos en bioprospección y biotecnología*”, presentada por **LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, identificada con NIT No. 860066789-6, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. El Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, que eventualmente sea suscrito entre **LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE** y el Estado, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, únicamente considerará los especímenes descritos en la solicitud de cada adición de proyecto al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE** para el proyecto denominado: *Evaluación y análisis de la biodiversidad colombiana para usos en bioprospección y biotecnología*”

Artículo 3. Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 4. Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

Artículo 5. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

Artículo 6. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE** a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

Artículo 7. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

05 SEP 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0324

Proyectó: Mónica R. Pinzón Vanegas – Abogada contratista 

Revisó y aprobó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBBSP 